

Ciudad de México, a 7 de abril de 2016

MB/DPES/ **078** /2016



**Asunto:** Se remite para resguardo un expediente que incluye documentos originales y copias certificadas.

**Referencia:** Convenio para la Disposición de Recursos del Fondo de Sustitución Corredor "Eje 4 Sur" (Línea 2) COPSA

**LIC. MARÍA PATRICIA BECERRA SALAZAR**  
Directora Jurídica

Con relación al Convenio para la Disposición de Recursos del Fondo de Sustitución, celebrado entre la empresa "COP, Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V." y Metrobús, de fecha 24 de febrero de 2016, le informo que mediante escrito de fecha 1° de abril de 2016, dicha empresa remitió a este Organismo copia certificada, expedida por el Juzgado Quincuagésimo Noveno Civil de la Ciudad de México, del documento que acredita el cumplimiento de la Sentencia a que se refiere el Convenio señalado. Respecto a lo anterior remito a usted los documentos que a continuación se relacionan:

Respecto a este particular, solicito atentamente su valioso apoyo a efecto de que se resguarde en el área a su digno cargo el expediente integrado por esta Dirección, el cual contiene documentos originales y copias certificadas que se señalan a continuación

- a) Original con firmas autógrafas del Convenio para la Disposición de Recursos del Fondo de Sustitución, celebrado entre COPSA y METROBÚS el 24 de febrero de 2016. ✓
- b) Copia Certificada de la Resolución del **Toca 457/2013/2**, pronunciada por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 30 de junio de 2014. ✓
- c) Copia Certificada de la Resolución dictada en el **Juicio de Amparo D.C. 597/2014**, radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de fecha 13 de noviembre de 2014. ✓
- d) Copia Certificada emitida por el Juzgado Quincuagésimo Noveno Civil de la Ciudad de México, que consta del escrito de la parte actora mediante el cual otorga el finiquito de las prestaciones señaladas en los resolutivos de la sentencia de fecha 30 de junio de 2014; la ratificación de la parte actora ante el Juzgado referido; y el acuerdo que emite el propio Juzgado, de fecha 8 de marzo de 2016. ✓
- e) Copia simple del escrito de fecha 1° de abril de 2016 ✓

**MB**  
Metrobús

Dirección General  
Dirección de Planeación, Evaluación y Síntesis

Av. Cuauhtémoc 16, 5.º Piso, Col. Doctores  
CP 06710 CDMX Quintana Roo

Tel. 5751 6080, 5751 6260  
5751 6764 y 5751 6875

Así mismo informo que "COP, Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V." comunicó de un remanente por la cantidad de \$924,014.00 (novecientos veinticuatro mil catorce pesos 00/100 M.N.) cantidad que solicita emplear para la rehabilitación y/o reparación de su flota vehicular, lo cual están analizando esta Dirección y la Dirección Técnica Operativa.

Le envío un cordial saludo

**Atentamente**



**LIC. JORGE ROCHA SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE PLANEACION, EVALUACION Y SISTEMAS**

C.c.c.e.p Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General

JRS/LJC



CONVENIO PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SUSTITUCIÓN QUE CELEBRAN LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LA LÍNEA 2 "COP CORREDOR ORIENTE PONIENTE, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, OSCAR GUSTAVO PÉREZ VILLEGAS; Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "METROBÚS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SISTEMAS, LIC. JORGE ROCHA SÁNCHEZ.

## I ANTECEDENTES

### a) Metrobús

Metrobús es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, creado mediante decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de marzo de 2005, que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa y se encuentra sectorizado a la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal.

Metrobús tiene por objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, para el cumplimiento de este propósito el artículo cuarto de su Decreto de Creación le confiere las atribuciones que señalan las fracciones siguientes:

- I. Auxiliar técnicamente a los prestadores del servicio en la planeación de sus estrategias;
- IV. Conservar, mejorar y vigilar el Sistema;
- V. Dictar y vigilar las políticas de operación del Sistema, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;
- IX. Supervisar la correcta operación y mantenimiento del Sistema;

El artículo Décimo Cuarto del propio Decreto de Creación otorga al Director General la facultad de celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto. Así mismo, el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Metrobús, establece que el Director General tendrá a su cargo la representación, conducción y organización del Organismo, de conformidad con el propio Estatuto y las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

De acuerdo con el artículo Décimo Segundo del Decreto de Creación para el ejercicio de sus funciones el Director General de Metrobús se auxiliará de los directores de área que determine su estatuto, siendo aplicables para el caso del presente convenio las obligaciones y facultades de las direcciones Técnica Operativa y de Planeación, Evaluación y Sistemas, que establece el propio Estatuto Orgánico de Metrobús en los artículos y fracciones siguientes:

### ARTÍCULO 25.- Obligaciones y facultades de la Dirección Técnica Operativa.

- I. Garantizar que el servicio del Sistema se preste en forma permanente, regular y en los niveles de calidad requeridos, a través de las empresas operadoras;
- VII. Coordinar permanentemente las actividades de las Empresas Operadoras;



**ARTÍCULO 28.- Obligaciones y facultades de la Dirección de Planeación, Evaluación y Sistemas.**

XII. Evaluar técnica y económicamente el desempeño del Sistema y proponer las medidas que correspondan para garantizar su adecuado funcionamiento.

**b) COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V.**

1. "COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V." es concesionario en la Línea 2 al amparo de la concesión STV/METROBÚS/006/2008. Actualmente cuenta con 24 autobuses autorizados de los cuales 15 modelo 2009 conforman el parque vehicular inicial con una antigüedad aproximada de siete años en operación.
2. La Cláusula Quinta de la Concesión otorgada a esta Empresa establece que METROBÚS tendrá a su cargo la planeación, administración, supervisión y control del SISTEMA, así como el establecimiento de las normas y políticas de operación a las cuales deberá sujetarse "EL CONCESIONARIO" para el cumplimiento del objeto de la concesión.
3. Con relación a la participación en los recursos que se captan por el cobro de la tarifa al usuario del servicio de transporte público en el corredor "Metrobús Eje 4 Sur", la Cláusula Cuadragésima Primera, inciso 3 de la concesión referida establece a partir del sexto año un pago complementario anual de \$9,394,921.80 (nueve millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos veintiún pesos, 80/100 M.N.), del cual el 50% se entrega en mensualidades iguales al Concesionario y el 50% restante se deposita en un fondo especial en el Fideicomiso 6628, destinado específicamente a que el Concesionario renueve el parque vehicular con que inició la prestación del servicio.

**c) Solicitud de recursos**

1. Con fecha 17 de abril de 2011 el autobús articulado con número económico 380 se vio involucrado en un accidente que entre otros, tuvo como resultado el desceso de la Señora **eliminado nombre del beneficiario**, cuyos familiares inconformes, promovieron Juicio Ordinario Civil ante el Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con número de Expediente 955/2012, demandando a "COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V." y a la compañía aseguradora "General de Seguros, S.A.B.". La Sentencia dictada en Primera Instancia en fecha 28 de enero del 2014, se condena a "COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V." al pago de la indemnización por responsabilidad civil objetiva por el fallecimiento acaecido, los intereses legales reclamados a razón del 9% anual respecto de la indemnización de responsabilidad civil objetiva, y se le absuelve del pago de indemnización por mora e intereses y el pago de la indemnización por daño moral.
2. La Sentencia del Juicio antes mencionado fue recurrida por los Actores y revocada por Resolución de fecha 30 de junio de 2014, en el Toca de Apelación número 457/2013-2, emitida por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, condenando a "COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V." a pagar las cantidades que a continuación se detallan:

DEMANDADO	ACTOR BENEFICIADO	CONCEPTO	IMPORTE
COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V. como responsable solidario	<b>eliminado nombre del beneficiario</b> su sucesión por conducto de su albacea Fermín Cortes Torres	Indemnización por responsabilidad civil objetiva (fallecimiento)	\$566,272.00
COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V	<b>eliminado nombre del beneficiario</b> su sucesión por conducto de su albacea Fermín Cortes Torres	Intereses legales a razón del 9% anual respecto de la indemnización de responsabilidad civil	\$212,352.00

INFORMACIÓN ELIMINADA:  
Fundamento Legal: Art. 186 de la LTAIPRC y Art. 116 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información confidencial. Contiene datos personales. Información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad.



DEMANDADO	ACTOR BENEFICIADO	CONCEPTO	IMPORTE
		objetiva (\$566,272.00 del 17 de abril del 2011 hasta la fecha en que se realice el pago)	
COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V. y General de Seguros, S.A.B. (este último hasta el límite máximo de la suma asegurada)	eliminado nombre del beneficiario	Reparación de daño moral	\$1'000,000.00
COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V. y General de Seguros, S.A.B. (este último hasta el límite máximo de la suma asegurada)	eliminado nombre del beneficiario	Reparación de daño moral	\$1'000,000.00
COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V. y General de Seguros, S.A.B. (este último hasta el límite máximo de la suma asegurada)	eliminado nombre del beneficiario	Reparación de daño moral	\$1'000,000.00
COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V. y General de Seguros, S.A.B. (este último hasta el límite máximo de la suma asegurada)	eliminado nombre del beneficiario	Reparación de daño moral	\$1'000,000.00
<b>Total</b>			
Cuatro millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos, 00/100 M.N.			<b>\$4'778,624.00</b>

- La sentencia antes señalada fue impugnada por "COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V." por la vía de Amparo Directo, mismo que fue resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, bajo el número de expediente D.C. 598/2014 relacionado con el D.C. 597/2014, Autoridad que negó el amparo y protección de la Justicia Federal al interesado, mediante Resolución de fecha 13 de noviembre de 2014. Derivado de este resultado, por Ministerio de Ley causa estado la Sentencia de Segunda Instancia, obligando a la demandada a cumplir con los pagos señalados en el punto anterior.
- En virtud de que se dictó Sentencia Definitiva inamovible y toda vez que ha causado Ejecutoria, sin que exista medio de defensa o de impugnación "COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V." manifestó la urgencia de realizar los pagos a que fue condenada para evitar la inminente ejecución forzosa, lo cual implicaría embargo de cuentas bancarias, autobuses o algún otro recurso con repercusión sobre la prestación del servicio que tiene concesionado, por lo cual solicitó utilizar recursos del fondo de sustitución de unidades por un monto de \$4,778,624.00 ( CUATRO MILLONES SESTECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) para dar cumplimiento a la Sentencia, ofreciendo restituir estos recursos posteriormente.
- Así mismo, "COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V." manifestó que no obstante que la compañía "General de Seguros, S.A.B." es codemandada solidaria, hasta el límite de la suma asegurada, la total falta de cumplimiento de parte de la Aseguradora pone en riesgo al Concesionario ante la inminente ejecución forzosa.

INFORMACIÓN ELIMINADA:  
 Fundamento Legal: Art. 186 de la LTAIPRC y Art. 116 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información confidencial. Contiene datos personales. Información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad.



## II DECLARACIONES

### a) COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V. declara a través de su Apoderado Legal:

- 1 Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en la forma de Sociedad Anónima, lo cual acredita mediante Escritura Pública número veinte mil seiscientos veintinueve (20,629), de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil ocho (2008), pasada ante la fe del Notario Público número 199 del Distrito Federal, Lic. Antonio Rosado Sánchez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad con el Folio Mercantil 392864.
- 2 Que el C. Oscar Gustavo Pérez Villegas cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo, mismas que no les han sido revocadas y que acredita mediante la Póliza Mercantil 25,532, formalizada por el Licenciado Elio Chávez Martínez, Corredor Público número 32 Plaza Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio mercantil número 392864.
- 3 "COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V.", a través de su Presidente del Consejo de Administración, manifiesta su voluntad de comprometerse a restituir los recursos del fondo de sustitución que destine al cumplimiento de la Sentencia referida en los antecedentes, a efecto de continuar dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión STV/METROBÚS/006/2008.

### b) Metrobús a través de sus funcionarios manifiesta que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, con las facultades que para el efecto le confieren su Decreto de Creación y la Concesión STV/METROBÚS/006/2008, emitida en diciembre de 2008 a favor de COP, CORREDOR ORIENTE PONIENTE S.A. de C.V.
2. El Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Metrobús, el Ing. Jorge Coxtinica Aguilar, Director Técnico Operativo; y el Lic. Jorge Rocha Sánchez, Director de Planeación, Evaluación y Sistemas ostentan sus cargos respectivos en virtud del nombramiento emitido a su favor y cuentan con las facultades para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos Segundo, Cuarto, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Metrobús; 1°, 5°, 17, 23, 25 y 28 del Estatuto Orgánico de Metrobús; y de las Cláusulas Quinta, Décimo Tercera Incisos a) y p) y Cuadragésima Primera, inciso 2) último párrafo de la Concesión STV/METROBÚS/006/2008.

## III CLÁUSULAS

**Primera.-** El objeto del presente Convenio es que la Empresa "COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V." utilice de manera transitoria parte de los recursos del fondo conformado en el Fideicomiso 6628, destinado a la sustitución de su parque vehicular inicial, para dar cumplimiento a la Sentencia señalada en los Antecedentes de este documento, a efecto de prevenir impactos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros que tiene concesionado y la consiguiente afectación al Sistema de Corredores que regula "Metrobús".

**Segunda.-** A la firma del presente Convenio "Metrobús" en su carácter de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso 6628 emitirá instrucción al Fiduciario de "Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones", para el depósito de un monto de \$4,778,624.00 ( CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, 00/100 M.N.) a la Cuenta número 00701403010 que la



Empresa "COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V." tiene aperturada con "Banca Mifel, Grupo Financiero Mifel", con cargo a los recursos acumulados en el fondo de sustitución de unidades del Concesionario.

**Tercera.-** "COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V." se compromete a restituir al fondo destinado a la sustitución de sus autobuses iniciales el monto de \$4,778,624.00 ( CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, 00/100 M.N.) que mediante el presente Convenio destina de manera transitoria al cumplimiento de la Sentencia referida en los Antecedentes, conforme a lo siguiente:


- a) La restitución se realizará mediante 36 mensualidades iguales por un monto de \$132,739.56 ( CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, 56/100 M.N) con cargo al pago que recibe por concepto del complemento a que se refiere la Cláusula Cuadragésima Primera, inciso 3 de la Concesión STV/METROBÚS/006/2008.
- b) "Metrobús" realizará las retenciones correspondientes a partir de abril de 2016, instruyendo al Fiduciario el depósito de los recursos en el fondo aperturado en el Fideicomiso 6628 para la sustitución de autobuses del Concesionario.


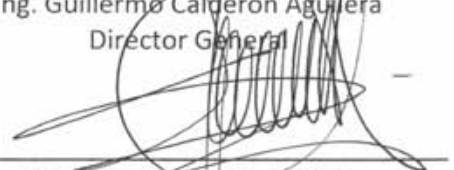

**Cuarta-** En el supuesto de que "General de Seguros, S.A.B." efectúe algún pago al Concesionario por concepto de cumplimiento a la Sentencia referida en los Antecedentes, "COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V." se compromete a restituir dichos recursos al fondo de sustitución., para lo cual dará aviso a "Metrobús" y remitirá copia del depósito efectuado a la cuenta aperturada en "Banco Interacciones" para dicho fondo.

**Quinta.-** Mediante este convenio "COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V." autoriza a "Metrobús" a realizar las retenciones referidas en el inciso b) de Cláusula Tercera, para efectos de restituir el fondo de sustitución de unidades.

Los participantes en el presente convenio ratifican su conformidad firmando al calce y rubricando al margen cada una de sus fojas.

Dado en la Ciudad de México a los veinticuatro días del mes de febrero de 2016.

Por parte de  
"COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V."  
  
C. Oscar Gustavo Pérez Villegas  
Presidente del Consejo de Administración

Por parte de  
Metrobús  
  
Ing. Guillermo Calderón Aguilera  
Director General  
  
Ing. Jorge Coxtinica Aguilar  
  
Lic. Jorge Rocha Sánchez

7 April 2016  
MB/DPES/781  
2016